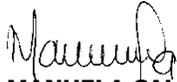


Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 7305540890022020-0004000
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Nerida Vanegas de Téllez

CONSTANCIA SECRETARÍA: Armero Guayabal, Tolima, diez de noviembre del dos mil veintiuno. Pongo en conocimiento que transcurrido el término de diez días dados a la parte actora para que se pronunciara sobre el acuerdo que iban a llegar con el demandado, guardó silencio. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diez de noviembre del dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por el Banco Agrario de Colombia, contra Nérida Vanegas Téllez, se había concedido el termino de diez días para que la parte actora, se pronunciara sobre el arreglo al que iba a llegar con la demandada, sin embargo, a la fecha la entidad demandante no ha efectuado pronunciamiento alguno, al respecto, se ordena:

Reanudar el asunto de oficio, ante el vencimiento del término concedido a la apoderada de la parte actora mediante auto del siete de octubre hogaño. Prosiguiendo el trámite procesal pertinente, este despacho judicial fijará como fecha para llevar a cabo la audiencia que dispone el artículo 392 del C.G.P, el día 15 de diciembre a partir de las 10:00 a.m.

Se advertirá a los extremos de la Litis que en la data y hora dispuestos para la celebración de la audiencia, se les realizará de oficio interrogatorio de parte, para lo cual deberán acudir personalmente; igualmente para la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Dicho interrogatorio se llevará

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 7305540890022020-0004000
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Nerida Vanegas de Téllez

a cabo por el Despacho conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE ARMERO GUAYABAL*
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 83